

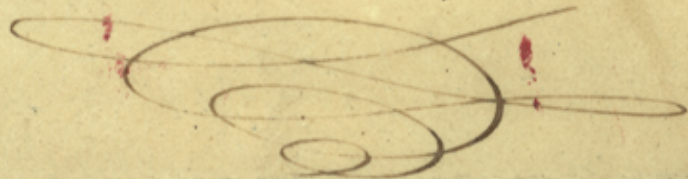
Nº 120 B.

Title of possession for Eleven leagues
for José Maria Viesca

(Testimonio of the same has been withdrawn
see file 10 of receipt) Nº 10.

3379 words = \$10.

Titulo de posesion de once Sitios de
tierra p.^a el Ciudad^{no} Jose Maria Viesca.



Deposited by Volney E. Howard Esq. of Texas
22^d Dec. 1846.

Original.

For Testimonio see N. 920. of this File. Letter A.
immediately preceding this Original.

has been withdrawn, see receipts file 10

The "Testimonio" is withdrawn see receipts
file 10.

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1834. Y 1835.



Sr. Comisionado de repartim^{to}
 de tierra. D. D. Juan de Palmauda.
 D. D. Juan de Palmauda de don Juan de
 Ocaña a V. y dice: que cuando apoderado
 por el Sr. D. Juan de Palmauda y por su
 cion y titulo legal de propiedad y dominio
 sobre omne sicuti de tierra q. obtuvo en virtud
 y fuerza de medidas q. se tomaron del Sr. D.
 Comisionado D. Juan de Palmauda, rey y
 al Sr. D. Juan de Palmauda a este efecto; en
 y a su autoridad ha dispuesto de instruya
 y de la repartim^{to} de tierra. D. D. Juan de
 Palmauda a Comisionado de tierra a mi poderante
 en 18 de Abril de 1834. con el poder al
 calu q. me confiere; y la instruya q.
 presento al Sr. D. Juan de Palmauda con el decreto facultado
 D. D. Juan de Palmauda la posesion y ley de
 el Comisionado de tierra. por tanto
 He de menar a V. se sirva pedir al Agente
 D. D. Juan de Palmauda las notas de las
 medidas q. se tomaron de D. D. Juan de Palmauda
 de tierra sobre ambas riberas del rio
 de Sabaroto con los mapas respectivos
 y q. conforme a las instrucciones q. se han

SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

100

Como Sr. = El Ciudadano José María Sierra con
el debido respeto digo que desuso de Constituir y unipa-
te a la población y fomento de este Estado, he proyectado
formar uno o mas establecimientos de agricultura
y ganadería, mas excediendo de terreno en of. de
suficiente Suplico a V. se sirva darme en venta
unos cuantos de los terrenos baldíos q. hay en el
Departamento de Boyacá con arreglo al art. 22.
de la ley de colonización, fecha 24 de Marzo de
1825. = Como por el art. 22. de la misma ley
se concede a los dichos pobladores, q. paguen el
valor de las tierras que obtengan en plazos de
cuatro, cinco, o seis años, y no apor-
tados a los cuatro, cinco, o seis años, y no apor-
tados con igual equidad sean tratados. Los
Neporianos Suplico a V. se sirva decretarme
una gracia por no tener facilidad de pagar
al contado, pues asianso el cumplimiento del todo
a parte proporcional de los mismos terrenos y p.
ultimo luego a V. que la concesion q. se me
haga no esté limitada con la condicion q. se
ha adoptado ultimam. = Relativa a no poder
tener posesion de los terrenos baldíos, hasta
que la federacion haya surtido su of. contra
to con el Estado, pues ya la experiencia ha
demostrado que esto va muy espacio, y q. se
demora perjudica a los intereses
del Estado, y de los particulares q. acome-



han estas Compañías, y no dudo que la Jus-
 tificación de V. M. me conceda esta gracia, en con-
 sideración Siquiera a los no interrumpidos Ser-
 vicios personales y pecuniarios q. he echo al Estado
 en mas de ocho años. Por tanto. = A V. M. Suplico
 se sirba deferir a mi Solicitud. = Linares Abril
 16 de 1831. = Sr.ª Maria Vicca. =

Linares 18 de Abril de 1831. = Conforme
 al artículo 24. de la ley de Colonizacion de 24.
 de Marzo de 1825, otorgo en vista al Suplicante
 la dote de tierra q. solicita en su Salario
 del Estado en el parage q. señala o en el q. mas
 le convenga. El Comisionado q. el Representante de
 terreno en la empresa se q. correspondan los
 q. el Representante solicita, y en su defecto o
 no estando estos Comprendidos en empresa al-
 guna, el Alcalde R. o unico de la Municipia-
 lidad respectiva, cumpliendo con las Disposicio-
 nes dadas sobre la materia, lo metera en po-
 sesion de dichos sitios y expedira el correspon-
 diente titulo, calificando previamente la Cali-
 dad de ellos para el Estado. = A los 10 de Mayo de 1831.
 satisfaca al Estado, para cuyo pago se concede
 los plazos que designa el art. 22. de la referida
 ley. Dese por la S.ª. al Interesado copia de
 su peticion y este provisto para q. cursando
 con ella al Comisionado Junta los efectos que
 son consiguientes. = Linares. =

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1830 Y 1831.

Santiago del Valle Nro.

Es copia de su original q. deviene en el archibo
de la Sala de mi cargo de donde se man-
do sacar por disposicion del Excmo. Sr.
Gobernador. Lima Mexico 18 de Abril de 1831.

Santiago del Valle
Nro.

Encontrandome ocupado de varios negocios que no permiten
hacer mis personalidades cerca del Gobierno Supremo del
Estado para procurar se nombre un nuevo Comisionado que este-
que a mi favor la posesion de los cosecheros de Tlaxcala
que contiene la comision en elan de Comprador que antedicho
y hacer mis agencias con el Comisionado mercedando mi
confianza al Ciudadano Jose M.^a Galcon, lo nombro mi apoderado
en forma declarando estar y para q. lo q. tenga en el otorgamiento
de ambos encargos p. lo q. lo doy p. separado las instrucciones nombradas
y proporcionare con q. satisficiera los costos que se origina, p. las
medidas, dros. del Comisionado y papel sellado. Parais febrero
10 de 1835

J. de los Rios

PARA EL BIENIO DE

DEL TERCERO

1830 Y 1831.



DOS REALES

de Parras, a los seis dias del mes de
 abril del año de mil ochocientos treinta
 y seis, yo Jose. M. Garcia, propietario
 del anterior titulo, traspaso y cedo cuan-
 to me toca por el que correspondan y median-
 te un contrato celebrado a mi satisfaccion en la
 ciudad del Sr. D. In. Santiago Hewet-
 son, para que yo, su sucesores ha-
 gan el uso de los mencionados D.ros. q.
 las leyes les permitan, segun la natura
 lidad y eficacia que si tenga el
 referido titulo traspasado en los termi-
 nos que quedan dichos, y para constan-
 cia firmamos en la villa supradicha
 de Parras y en el mismo dia y año an-
 riba expresados, yo, el otorgante, y
 el mencionado Sr. Hewetson, a cuyo fa-
 vor hago este traspaso, con mas dos
 test. presentes q. lo fueron los pres.
 Sr. C. Chapman y D. Juan Laino.

J. M. Garcia

Santiago Hewetson

J. Laino

C. Chapman

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1834. Y 1835.



C. J. Arboleda

El Lic. D. Juan A. Salas ante S. E. se presenta y dice que habiendo obtenido el C. D. Juan A. Pineda una concesion de omne sitio de tierra en laud. Compravida en los valles de San Juan de los Rios, como Comendador de la Logia Guzman de Sta. Comunion y Comendante acompaño a S. E. a su sup. Virreynato, y apoderado al C. Juan Fran. Villalobos y Asistido la Comision de su posesion y titulo respectivo con el C. Juan Fran. Villalobos y Asistido la Comision de su posesion y propiedad sobre los referidos omne sitios, en cuya virtud a solicitud del apoderado se puse a Comisionado de Negocios de tierra Comendada a los señores C. Juan A. Salas, se previene a la medida de los referidos omne sitios, como en autos se practica en ciertos valles sobre algunos Comendados de la ribera del Rio de San Juan, y a la vez se intimó al C. Juan A. Salas, de quien se tiene la impresion mencionada un resguardo, mediante la demanda de Juan Fran. Villalobos, el Comisionado Juan Fran. Villalobos no interpuso el expediente de posesion, tal vez por el fallecimiento del apoderado interdicto y una falta de vereda en perjuicio de mi podidad al S. P. de San Juan y el Comisionado del titulo de posesion con el fin de el usufructo de los terrenos y en consecuencia

N.º de Agaimunon a la Meritacion del Impor-
ta de los medidos de los omes sitios q.º praxian, ayullen
de q.º no estando de su parte la faldra, no havian
espido de titulo, no hay fencia q.º praxian de
pago. Me podendun una defension en lo futo de
sta demanda, pero sabiendo q.º el dho. ha de ser
en sus finciones, praxian de q.º dho. se digno mande
q.º otro de los comisionados q.º praxian en el
Dgo en el reparacion de sitios en dho. y en el
de q.º de la Agaimunon notan de las medidas
los relaciones de omes sitios de tierras y planos o ma-
pas respectivas q.º levante, q.º q.º en su virtud
que la lozan y en la posesion y ayida en el
id de la Agaimunon q.º dho. se devian confiar
de titulo de propiedad y tenencia a favor del ism
resado d.º Juan de Pineda, si no se dispusie-
on conform a lo q.º se previene en la ley n.º
128 de 7 de Abril de 1830, art.º 4.º Por tanto

A.º C.º Mayo para revocacion sollicita mediante el
poder q.º me ha confiado el C.º Juan de Pineda
segun se ve al final del testimonio de dho. lozan-
on, impetrando con tal motivo, la fencia
con q.º el comisionado q.º se le provea de medidas
de dho. posesion y titulo legal del terreno
q.º se le comedia y esta medida q.º de el dho. dho.
tuto no sea de malicia y lo mencione de el dho.
clora atteso de d.º 1.º 1835.

Jose Antonio
Salas



18
Lova 13 a Mayo a 1835

Por cuanto el Comisionado nombrado p.^a
este Gobierno D. Vicente Aldate para otorgar
la posesion a los terrenos vendidos a Ciudadanos
nos Americanos, no instujo el Expediente
que corresponde a este sitio que p.^a su
Orden se midieron p.^a D. Joni M. Viana
a virtud a habiendole solicitado su apode-
rado el finado D. Franc.^o Madano, y teniendo
en consideracion las razones que se exponen
en la solicitud que precede; he tenido a bien
en uso a las facultades que me conceden
las leyes en este caso, nombrar al Ciudad.^o
Jose M. Palmaridal Comisionado p.^a el
Repartim.^{to} a tierras a los Colonos a los
Empresarios D. Juan Macmillan y D. San-
tiago Allegon para q.^e en conformidad a lo
que esta dispuesto p.^a este Gobierno en el
decreto a 13 a Abril a 1831, prosiga a
la instruccion al Repartim.^{to} Expediente
hasta su total conclusion: a este fin
deruelban al apoderado su instancia



Documentada, para que Ocurriendo al
Nuevo Amicionado surta esta disposicion
Sus efectos.

J. Maria
Cantuza

J. Perito Camacho
7 Estrada
op. 30
5.11

Handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive script.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the center]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Handwritten initials or signature at the bottom right corner]

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1834. Y 1835.

Por A. de Junio de 1835.

Por presentado y admitido con los
documentos y s. se citan; y a efectos de
dar cumplimiento a lo q. el Excmo. Sr.
Gobernador de este Estado se ha see-
dido. Ordinar y. su Superior Decreto de
18. de Mayo del presente Año. Comisi-
onados y. a intervenir el expediente de
posesion y Otorgar a favor del Ciudad.
M.ª Juana el titulo de propiedad de los
Once sitios de tierra y. en Ciudad Com-
prador de la Comedien y. el Excmo. Gob.
en 18. de Abril de 1831. y fueron Medidos
y. disposicion del Excmo. Comisionado C.ª Nueva
Aldexere. Pidase al Agrimensor Ciudad.
Jose M.ª Carabazal las notas de las
medidas y. praccios con los mayas y. s.
previos. Por este Auto Asi lo pro-
veo Mando y. firmo con dos testis de
A.ª con quienes antes segun dis-
pone la ley J. Maria Palmaceda

De A.ª
Int.ª de Leon

De A.ª

viendo Ultrapedo el Agrimensor Ciudadano
José M.^a Carrabafal y duplicado las
notas de medidas y proceos y planos
Topograficos y planos correspondientes
a los Once Sitios de tierra y D. José
M.^a Sierra, Agrimensor a este Exped.^{te},
y certificado de q. en efecto el terreno
medido fue tal y q. Valido y determina-
do en consecuencia al expresado D. José
M.^a Sierra: libremente el título de pro-
piedad y q. y p.^o medio de él lo posea y
gore con arreglo a las leyes. Así
y este Auto lo proveo mando y
firmo con los de mi Auto, en la
Ciudad de Pinar a los 11 dias del
mes de Junio de 1835.

J. Maria Palmarcedo

De Auto. y
Aut. de Leon

De Auto.

El Ciudadano José M.^a Palmarcedo Comisionado
y el Supremo Gobierno de este Estado de Coahuila
y Pinar y Superior de 18. de
Mayo del corriente año, y a instancia el
Expediente y otorgar la posesion y título
y. correspondiente al C. José M.^a Sierra de Once
Sitios de tierra y. le fueron concedidos y ven-
ta en 18. de Abril de 1831, como consta en
la copia legalizada de esta Comision agre-
gada a este Expediente
En nombre del Estado Sob. No

SELLO TERCERO

DOS REALES



PARA EL BIENIO DE

1834. Y 1835.

y libre de Coahuila y Fijas, le confiere, otorgo, y mero en posesion efectiva y personal de doscientos setenta y cinco millones de varas Cuadradas, o lo q. es lo mismo, de dos sitios de tierra, q. son los mismos q. se le concedieron, y cuyos linderos estan demarcados en el plan y notas de medidas practicadas y el Agrimensor Cientifico Ciudadano Jose M. Carbajal, como se ve en este Expediente; resultando con la superficie de setenta y cinco millones de varas Cuadradas, o lo q. es lo mismo, setenta y cinco labores que pertenecen a la clase de temporal, y doscientos millones de varas Cuadradas de Agoraderos; y q. cuyo terreno total debera pagar al Estado la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos en conformidad con lo dispuesto del articulo 24. de la ley de Colonizacion de 24. de Marzo de 1825, bajo las penas q. establece; quedando obligado q. dentro de un año hada contarse por las peticiones en cada uno de los Angulos del terreno; q. lo hada poblar y cultivar seg. lo mandado en esta ley; y q. cumplirá el cumplimiento con todo lo demas q. en ella se ordena, ordenando de no otra

no jamás este terreno a manos mi-
eritas. Por tanto usando de las facultades q. me son conferidas p. la ley citada de Colonizacion, y p. las instrucciones del Gob. no a los Comisionados de A. de Sept. de 1827, expido el presente Titulo, y mando se pague su valor de él y de todo el Expediente q. lo ha promovido, y se entregue al interesado p. q. posea y disfrute del terreno q. se le ha conferido en posesion, ya sea a él, o sus hijos, herederos, o sucesores, o quienes de él o de ellos causa Dño. hubieren, o Accion Representativa en su libre y voluntaria voluntad. El cual se dio en la Ciudad de Pinar a los tres dias del mes de Junio del 1835. Años.

J. Maria Matmaceda

De Ant.
Ant. de Leon

De Ant.

Se dio testimonio de este titulo al interesado en Pinar a 3 de Junio del 1835.

J. Maria
Matmaceda

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1834. Y 1835.

Los Comisionados:

El terreno q. he medido por el Quid.º Jos. M.ª
Visca conforme a la orden de V. J. precede, no se
midio sobre el rio Trinidad segun la pido al prin-
cipio por no encontrarse terreno propio sobre un
qual rio para haverlo conomido al apartarlo de dho. Rio
Visca. Quid.º Jos. Fran.º Madros, tomarlos sobre la
aguas del rio de Navasota, se dio principio a la
medida por la vanda oriental del mismo Navasota, en
de cinco mil varas al Norte del camino que va de
este pueblo de Nacogdoches a Refar desde un encino
de nueve pulgadas de diametro: del que hay un en-
cino de quince pulgadas de diametro al Norte 36º
trinta y seis grados Este tres varas; y un nogal
de doce pulgadas de diametro al Norte, ochenta y cinco
grados Oeste, nueve varas, que es la primera mofona
de alli se tiro una linea al Sur, cincuenta y ocho y
dos de este treinta y cuatro mil trescientos setenta
cinco varas, a un nogal tres pulgadas de diametro
haviendo encontrado a las diez y siete mil doce

Varas d Navacoto, y con las treinta y cuatro mil
trececientos setenta y cinco varas se llega al Hoyal ci-
tado; del que hay un encino de veinte pulgadas de di-
ámetro al Sur veinte grados Oeste, veinte varas; y
otro encino de diez y ocho pulgadas de diámetro al Norte
setenta grados Oeste diez varas q. es la segunda
mofonera. De allí al Norte treinta y dos grados
Oeste ocho mil varas a un encino blanco
catorce pulgadas de diámetro:— habiendo interve-
nido a las tres mil doscientas setenta varas un
arroyo: a las cinco mil ochocientas sesenta va-
ras, el arroyo q. llaman de Cedros y corre al
Sur: a las siete mil seiscientas ochenta va-
ras, otro arroyo q. corre al S. S. Oeste, y a
las ocho mil varas, al encino citado; del que
hay un encino catorce pulgadas de diámetro
al Sur ochenta y un grados treinta minu-
tos Oeste, a distancia de dos y media varas: y
un encino de veinte y ocho pulgadas de diám-
etro al Norte setenta grados treinta minutos
Oeste veinte y dos varas, que es la tercera
mofonera. De allí al Norte cincuenta y ocho
grados Este, treinta y cuatro mil, treceien-
tas setenta y cinco varas, a un encino chon-
o, tres pulgadas de diámetro:— habiendo interve-
nido con cuatrocientas treinta varas un

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1834. Y 1835.

arroyuelo: con once mil trescientas varas
un arroyo q. corre al Sur: con trece mil
cete-cientas noventa varas un arroyuelo: con
diez y seis mil y cien varas otro arroyo: con
veinte mil cete-cientas cincuenta varas al N. de S. de
con veinte y tres mil cuatrocientas varas, un arro-
yuelo: con veinte y seis mil ochocientas varas
un arroyo q. corre al N. de S., y con las treinta
y cuatro mil trescientas setenta y cinco varas
al mencionado encino; - del que hay un encino chino
doce pulgadas de diametro, al Sur sesenta y cinco grados
este tres y media varas: y otro encino chino de diez
pulgadas de diametro, al Norte ochenta y cuatro grados
este tres y media varas, que es la cuarta y ultima
mojara de esta medida. Yalli al Sur treinta
y dos grados. Este ocho mil varas al punto
de comenzar: habiendo intersectado con dos mil no-
vecientas varas un arroyuelo q. corre al Sur,
y con las ocho mil varas se llevo al punto
de comenzar; comprendiendose una area de
docecientos setenta y cinco millones de varas cua-
dradas, o lo q. es lo mismo once sitios de
tierra; de los que tres sitios pertenecen a la
Clase de temporal, y lo restante a la de ag.

divo. Este terreno está muy bien poblado de cal-
lentes madras, y tiene muchos arroyos que
parece nunca se secan, y su configuración
es la q. se ve en el mapa y por duplicado
acompañó a V. = Hacoydochus, Octubre once de mil
ochocientos treinta y tres = José M. J. Carrvajal
Agrimensor Principal.

Y la he puesto en esta con arreglo al decre-
to de V. de fha. de hoy, y en vista de que los
originales fueron estraviados por el ex-Comisiona-
do Vicente Aldrete, advirtiendo, que aquellos quida-
ran de ningún valor ni efecto en cualquier tiem-
po que aparezcan. Y para resguardo del legítimo
dueño, el dho. D. José M.ª Vísca, hoy está en esta
ciudad, a los dos días del mes de Junio de mil
ochocientos treinta y cinco años.

José M. J. Carrvajal.



Escala de 4.000. Varas
 por pulgada.

Mapa N.º 1. de una sitio de tierra suridos p.º el Ciudad Jov. M.ª Visca,
 y cuyos mapas y notas se presentaron al la Comisionado Vicente Alegre en Sacapulas
 en 17 de Oct. de 1835. El lo impite ahora por haberse retirado los primeros, y conform
 a la orden del Sr. Comisionado se consta en este copionte.

Papeo Junio 26 de 1835.

Jov. M.ª Visca.

04

4. 1835

10